

NOTIJURÍDICO

APMC



ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL SECTOR MINERO COLOMBIANO

ESTA NUEVA EDICIÓN CONTIENE:

CUMBRE NACIONAL MINERA

ACCIÓN POPULAR “BURITICÁ”

PROYECTO DE LEY N° 405/2023 ANTE CÁMARA DE “POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY 685 DE 2001 CÓDIGO DE MINAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

REFLEXIÓN: AMBIENTE SANO

AGENDA LEGISLATIVA

¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

Reciban un cordial saludo:

¡Bienvenidos a la Edición Décima Primera del Notijurídico de la APMC! Tu fuente de información sobre la actualidad jurídica del sector minero de nuestro país.

La Asociación de Profesionales del Sector Minero Colombiano – APMC, se complace nuevamente en compartir este espacio informativo.

Este aporte de la APMC está a cargo de algunos de los profesionales de nuestro Comité Jurídico:



Verónica Blandón Sánchez
Ingeniera Geóloga



Rafael Roldán Jiménez
Ingeniero de Minas y Metalurgia



Lina Lorenzoni Escobar
Abogada



Hernando Escobar Isaza
Abogado



Mónica Villa Moreno
Abogada



Luis Fernando Barrera Martínez
Abogado



Claudia Herrera Galvis
Abogada

CUMBRE NACIONAL MINERA

Entre los días 27 y 28 de mayo de 2023, en la Universidad Nacional de Colombia, sede de Bogotá, se llevó a cabo la Cumbre Nacional Minera, cuyo objetivo declarado era “*propiciar un espacio de encuentro y diálogo entre regiones mineras, organizaciones sociales y cooperativas de mineros/as, agremiaciones y empresa privada, academia, entidades nacionales y regionales y cooperantes en torno a la nueva ley de minería para la vida en Colombia*”

Ejes temáticos

Dicho evento, tuvo la metodología de crear mesas de trabajo enfocadas en cuatro (4) ejes temáticos, que a su vez están divididos, de la siguiente manera:

1. Territorios mineros. Subdivido por regiones: i) *Guajira, Cesar y Magdalena*; ii) *Atlántico, Norte de Bolívar, Sucre, Norte De Córdoba, Urabá Antioqueño y zonas Caribe De Chocó*; iii) *Santander, Norte de Santander, Sur de Cesar, Sur de Bolívar y Suroriente Antioqueño*; iv) *Quindío, Caldas, Risaralda, Nororiente de Chocó y Suroccidente y Centro de Antioquia*; v) *Sur de Córdoba, Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño*; vi) *Zona Pacífica de Valle del Cauca, Cauca y Nariño y Occidente y Sur de Chocó*; vii) *Zona Andina de Nariño, Cauca y Valle del Cauca*; viii) *Cundinamarca y Bogotá*; ix) *Huila y Tolima*, x) *Vichada, Guainía, Vaupés, Caquetá, Putumayo y Amazonas*, y, xii) *Meta, Arauca, Casanare, Guaviare*.
2. Componentes hacia una nueva ley minera. Distribuido por: i) *Acceso a la titulación minera y contraprestaciones económicas*; ii) *Distritos mineros especiales para la diversificación productivas*; iii) *Participación y relacionamiento social: democracia ambiental, instrumento y figuras ambientales*; iv) *Clasificación de la actividad minera y minerales estratégicos*; v) *Transferencia de técnicas y tecnologías (modernización): acceso a tecnología limpias, aspectos ambientales y sostenibilidad del proceso minero*, y, vi) *Fomento minero: bancarización, desarrollo empresarial y encadenamiento productivo*.
3. Minería con propósito e industrialización y transición energética. Compuesto por: i) *Carbones*; ii) *Metálicos*; iii) *Materiales de construcción*; iv) *Piedras preciosas*; v) *Minerales industriales*, y, vi) *Tierras raras*.
4. Regulación de la minería no formal y estrategia de una minería para la vida. Integrado por: i) *Regularización de la minería no formal*; ii) *Discursos y normativas de “criminalización”*, y, iii) *Trazabilidad, obligaciones contractuales y seguridad*.

Crítica preliminar a la metodología y a la declaración final

El Comité Jurídico de la APMC, manifiesta su preocupación en la metodología adoptada en la Cumbre Minera. Si bien nos pronunciaremos de manera más amplia al respecto, es importante resaltar que poco se ha escuchado a los actores de la industria y, en cambio, se promueve un discurso ideologizado en contra de la actividad legítima, organizada y legal; de manera indiscriminada uniendo los efectos de explotación ilícita de minerales y de la industria organizada, que cuenta con título minero y cumple con las normas mineras, ambientales y de seguridad.

En términos generales, como se dijo, sin perjuicio de nuestro posterior pronunciamiento más a fondo, se evidencia cómo se realizan afirmaciones sin justificaciones sociales, técnicas y económicas que promueven el conflicto social y empresarial, estableciendo, además, una presunta incompatibilidad de la actividad minera empresarial con los pequeños mineros.

En tal sentido, hacemos un llamado al Gobierno Nacional, para consolidar verdaderamente, las necesidades del todo sector incluidos los empresarios y los pequeños mineros. Asimismo, se logren concretar y mejorar los problemas funcionales de la autoridad competente.

ACCIÓN POPULAR “BURITICÁ”

El pasado 24 de mayo de 2023, el Juez Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia expidió el Auto Interlocutorio 0233 dentro de la Acción Popular N° 050423189001-2023-00150-00, incoada por la Comunidad Minera de Buriticá Sector “Los asientos” O Mineros Ancestrales S.A.S., contra Zijin Continental Gold Ltda. A través de dicho auto, le fue impuesto a la compañía accionada “suspender todas las órdenes de cierre y desalojo de los trabajadores que adelantan trabajos de minería tradicional”, entre otros.

Por ello, el Comité Jurídico Nacional de la APMC, se unió con ACEXPLO y ALIANZA POR LA MINERÍA RESPONSABLE, para remitir una carta abierta a esta autoridad judicial, con copia a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería - ANM, Comisiones Quinta de Senado de la República y Cámara de Representantes, Asociación Colombiana de Minería - ACM, Zijin Continental Gold Ltda y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, en la cual manifestamos nuestra preocupación y rechazo a las decisiones ordenadas, debido a las graves implicaciones sectoriales, institucionales y regulatorias que implican. Son varios los errores jurídicos en los cuales incurre el juez:

- La actuación de la autoridad judicial en el Auto Interlocutorio no tiene un sustento legal e impone una actitud arbitraria, avalando las vías de hecho.
- Se aleja de los mandatos legales y constitucionales.
- No se comprueba la exigencia de ley que debe acreditar los mineros tradicionales.
- Invoca normatividad que está suspendida por orden del Consejo de Estado o que ya fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional; es decir, aplica normas que se encuentran por fuera del ordenamiento jurídico.
- Impone la orden de negociar o adelantar mesas de trabajo, lo que puede acarrear un vicio de consentimiento del titular minero, siendo así nulos los “acuerdos” se pretende imponer, por uso de la fuerza.
- Usurpa funciones que corresponden única y exclusivamente a la autoridad minera y sus delegadas, no a las autoridades locales ni judiciales, extralimitándose de sus competencias.
- Suspende acciones policivas en contra del accionante, desconociendo el deber legal y constitucional de los titulares mineros de denunciar los daños ambientales y las violaciones a la ley que ocurran dentro del área concesionada.
- Pretende proteger mineros ilegales que realizan la actividad sin contar con todas las autorizaciones mineras y ambientales, desconociendo que el deber constitucional de garantizar la libre competencia está sometido a los límites establecidos en la ley.

Asimismo, la Procuraduría General de la Nación se pronunció sobre el asunto manifestando su preocupación por la decisión adoptada por la autoridad judicial. En tal sentido, nuestro Comité Jurídico Nacional de la APMC, comparte la posición de esta autoridad.

¡PREOCUPACIÓN!

Preocupa a los profesionales del sector minero que, mediante la muy valiosa figura de la acción popular, algunas personas pretendan, mediante el recurso a las vías de hecho, desconocer los títulos mineros, lesionando así gravemente los derechos de sus beneficiarios y desconociendo frontalmente las normas legales y constitucionales para la protección ambiental, las actividades mineras y la legalidad de las actividades económicas en el territorio colombiano.

Preocupa aún más, que dichas vías de hecho encuentren decisiones judiciales que las autoricen, desconociendo las autoridades competentes y el hecho de que las normas y los derechos que otorga el título minero no solo tienen, sino que son una función social de ordenamiento de conformidad con el Artículo 58 CP.

PROYECTO DE LEY N° 405/2023 ANTE CÁMARA DE “POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY 685 DE 2001 CÓDIGO DE MINAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El 03 de mayo de 2023 fue radicado el presente proyecto de ley ante la Cámara de Representantes, de autoría del Senador Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán y del Representante Andrés Felipe Jiménez Vargas, ambos del Partido Conservador.

El objetivo de esta iniciativa es “modificar, adicionar, complementar y regular las relaciones entre la comunidad minera (Titulares, Explotadores Mineros Autorizados, mineros de subsistencia, beneficiadores y comercializadores) y el Estado, contenidas en la Ley 685 de 2001, otras leyes concordantes y declara la actividad minera como de interés nacional estratégico para la Nación”.

Hay que aclarar que se trata de un proyecto de ley que no busca reformar íntegramente el actual Código de Minas, sino unos artículos específicos. Al hacerlo, pretende revivir varios artículos de la Ley 1382 de 2010, declarada inexecutable por la Corte Constitucional, y otras normas que no contribuyen al buen desarrollo del sector minero.

Desde el Comité Jurídico de la APMC, aportamos nuestra visión crítica con el ánimo de contribuir al debate nacional y aportar a una buena reforma, que abarque y reconozca las necesidades y avances que se han tenido en la actividad minera, como una actividad económica que protege el medio ambiente y la participación social.

De manera preliminar, hacemos los siguientes comentarios sobre el articulado, aclarando que varios artículos del proyecto de ley carecen de técnica jurídica, pues traen a colación el mismo texto contenido actualmente en el Código de Minas vigente.

Uso de expresiones técnicamente imprecisas que darán lugar a dificultades interpretativas.

Se señalan expresiones nuevas como “evaluaciones ambientales estratégicas” (que no tienen definición legal) o “interés nacional estratégico”, en asocio con el concepto de utilidad pública. Sobre esto es importante señalar que lo estratégico son los minerales, no el interés nacional. Por otro lado, el interés estratégico no puede ser declarado de carácter nacional exclusivamente, ya que una cosa es la importancia estratégica de un mineral o la determinación de mineral crítico, definidas por su importancia geopolítica, su abundancia o escasez y otra es la utilidad pública o el interés social en la industria minera.

También hay expresiones a las que se le atribuyen dos significados, como la de “distrito especial minero”, que se define tanto como una “jurisdicción geológico-minera, social y económica” como una zona de reserva estratégica, esta última ya teniendo definición en la ley. También se señala el uso del concepto de “minería ancestral”, que no tiene definición legal. Dados los eventos de los últimos días, cabe preguntarse: ¿Cuántos ancestros se necesitan para ser minero ancestral? ¿Cómo se demuestran? ¿Qué fin tiene esa discriminación que no existe en la ley? Como tampoco existe el tipo penal de minería ilegal.

Normas sobre la planeación territorial, que usurpan competencias constitucionales.

Se hace referencia a un ordenamiento territorial distinto para los distritos mineros especiales en total desconexión con los mandatos constitucionales de ordenamiento territorial. En efecto, esto atentaría contra el principio de unidad de materia y además, usurparía las funciones asignadas al orden departamental y local, quienes determinan la planeación de sus territorios.

Adicional a esto, se plantea la idea de que los Distritos Mineros Especiales tenga una continuidad geológica, sin embargo, no tienen en cuenta que existen en varias zonas del país, con diferentes tipos de yacimientos separados que no pueden caber en esta categoría.

Normas que atentan contra la seguridad jurídica de títulos mineros legalmente otorgados y contra los derechos de los titulares mineros.

El proyecto consagra la posibilidad de que puedan suspender hasta por seis (6) meses los contratos de concesión, por la existencia en la zona de minería de hecho, resultando violatorio de los derechos adquiridos por los titulares mineros. Adicionalmente, está incoando a que el concesionario llegue a un acuerdo con estas personas, pues de no hacerlo, podrían proceder con la caducidad del título, limitando la autonomía de la voluntad a que tienen derecho las personas. En efecto, se impone un arbitramento técnico que, bajo sanción de caducidad, impone a los titulares mineros a otorgar el 30% del área titulada a los mineros tradicionales. Lo anterior, con gravísimos riesgos de seguridad, de integridad del yacimiento, y atentando contra los derechos adquiridos del titular minero legal.

Igualmente, se permite que mineros de subsistencia “mecanizados” (artículo 20 del proyecto) puedan trabajar en títulos mineros sin imponer ningún tipo de articulación con el titular minero e igualmente se imponen concesiones concurrentes sobre el mismo mineral (oro de veta y de aluvión), incentivando así también la ocupación de títulos y desconociendo que las concesiones mineras son sobre el mineral, no sobre su forma de explotación.

Normas ya declaradas inexecutable

El proyecto pretende revivir lo consagrado en el artículo 16 de la Ley 1382 de 2010 sobre el canon superficiario anticipado, el cual fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C 366 del 2011.

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado mediante la Sentencia 11001-03-06-000-2014-00135-00(2216) del 29 de octubre de 2014, se pronunció sobre la diferencia que trataba el artículo 16 de la Ley 1382 de 2010 y el artículo 230 de la Ley 685 de 2001 actual Código de Minas, en los siguientes términos:

(i) Se cambió el método de liquidación y las tarifas para calcular el valor del canon, ya que mientras el artículo 230 de la Ley 685 establece que el monto de dicha obligación corresponde a “un salario mínimo día por hectárea y por año... si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas”, el artículo 16 de la Ley 1382 dispuso que el canon “será equivalente a un salario mínimo día legal vigente (smdlv) por hectárea año, del primero al quinto año; de ahí en adelante el canon será incrementado cada dos (2) años adicionales así: por los años 6 y 7 se pagarán 1.25 salarios mínimos día legal vigente por hectárea año; por el año 8, 1.5 salarios mínimos día legal vigente por hectárea año”. Es decir que esta última norma modificó el criterio ascendente de la tarifa en función de la extensión del área de terreno concedida, por un criterio también ascendente, pero en función de la duración del contrato.

(iii) Igualmente, el artículo 16 de la Ley 1382 de 2010 anticipó el momento en el que debía empezarse a pagar el canon, pero manteniendo el sistema de pago por anualidades anticipadas. En efecto, dicha norma estableció que la primera anualidad debía pagarse “dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que la Autoridad Minera, mediante acto administrativo, determine el área libre susceptible de contratar”, lo cual, como es obvio, debe suceder antes de la celebración del contrato, y así lo ratifican tanto el párrafo 1º de la misma disposición como el artículo 20 de la citada ley, que modificó el 274 del Código de Minas, en el sentido de adicionar como causal de rechazo de las propuestas el hecho de que no se acreditará el pago de la primera anualidad del canon superficiario. Vale la pena recordar que el artículo 230 de la Ley 685, en su versión original, establece que el pago de las anualidades anticipadas del canon superficiario sólo resulta exigible “a partir del perfeccionamiento del contrato”.

REFLEXIÓN: AMBIENTE SANO

De acuerdo a lo conclusiones que dejó la Cumbre Nacional Minera, en la cual adoptan una postura sobre la minería y el ambiente son incompatibles, se hace necesario, recordar que, nuestra Constitución Política de 1991, consagra en el artículo 79 que “*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla*”. Es por ello, que es importante ahondar más sobre este derecho constitucional, pues no solamente abarca los recursos naturales renovables y no renovables, sino que, además, está integrado por otros aspectos relevantes y trascendentales para que todas las personas tengan una calidad de vida que permita el desarrollo de las personas y de la sociedad.

Al respecto, nuestra Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-415 de 1992, manifestó:

DERECHO AL AMBIENTE SANO/DERECHOS FUNDAMENTALES

El derecho al medio ambiente y en general, los derechos de la llamada tercera generación, han sido concebidos como un conjunto de condiciones básicas que rodean al hombre, que circundan su vida como miembro de la comunidad y que le permiten su supervivencia biológica e individual, además de su desempeño normal y desarrollo integral en el medio social. De esta manera deben entenderse como fundamentales para la supervivencia de la especie humana. Nuestra Constitución consagra no sólo la protección de los derechos fundamentales cuando quiera que estén afectados por daños ambientales, sino también unos derechos del ambiente específicos -a participar en las decisiones que lo afecten, por ejemplo y también un derecho fundamental al medio ambiente.

Sin embargo, este derecho al ambiente sano suele ser entendido y tratado como un concepto que solamente está integrado por los recursos naturales renovables y no renovables y, además, suele ser ligado como un derecho especialmente para las personas que habitan en zonas rurales del territorio colombiano, olvidando la población de los centros urbanos y su derecho a un ambiente sano, armónico y libre de todo tipo de contaminaciones, tales como las contaminaciones auditiva, visual, del aire, del agua y electromagnética, como también generación de riesgos de desastres y la inseguridad física a la que la falta de protección las expone.

En concordancia con lo anterior, se debe señalar que, los productos extraídos de la actividad minera, ayudan y mejoran las condiciones de vida de las personas, pues los minerales sirven para el desarrollo individual y colectivo de los seres humanos y de la economía colombiana, elementos que integran ese derecho al ambiente sano. Asimismo, las condiciones laborales y los recursos que estos generan en las personas, también hacen parte de ese derecho.

No obstante, el gobierno no ha entendido de manera correcta este derecho constitucional, ya que las posturas tramitadas sobre la actividad minera, solamente lo abordan como un tema de contaminación a los ecosistemas y a las fuentes hídricas, dejando por fuera otros elementos integrantes del ambiente sano como los empleos que generan y, por ende, las compensaciones económicas que ayudan e integran la calidad de vida de las personas que realizan estas actividades de manera directa e indirecta.

En conclusión, se hace un llamado y se hace una invitación a entender este derecho al ambiente sano como un derecho que está íntegramente ligado a la calidad de vidas de las personas y por ende a la dignidad de las personas. En otras palabras, se trata de un derecho que no puede separarse del desarrollo sostenible sino entender que se materializa gracias al desarrollo sostenible, eje de las obligaciones del Estado en materia de desarrollo económico del país (Artículo 80 de la CP). No puede desconocerse la contribución de la minería al desarrollo sostenible y, por tanto, al medio ambiente sano.

AGENDA LEGISLATIVA

Durante las semanas del 01 al 31 de mayo de 2023, fueron objeto de debate las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley N° 338/2023 ante Senado de la República y N° 274/2023 ante Cámara de Representantes** *“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*

Entre los primeros días del mes de mayo, las plenarias de Senado y Cámara de Representantes aprobaron el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo (PND) con vigencia desde 2022 al 2026. Es por ello, que el 19 de mayo de 2023, el actual Presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego sancionó el PND; es decir, que se convirtió en la Ley 2294 de 2023, la cual determina la ruta en la que se va direccionar y funcionar los próximos cuatro años el país.

- **Proyecto de Ley N° 116/2022 ante Cámara de Representantes** *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”*

En el orden de los días que abarcaron el mes de mayo de 2023, la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, tenía previsto debatir el presente proyecto de ley; sin embargo, no ha sido llevado a cabo el primer debate.

- **Proyecto de Ley N° 258/2022 ante Cámara de Representantes** *“Por medio de la cual se establece el paisaje cultural cafetero y su zona amortiguadora, como zonas excluidas de megaminería y se dictan otras disposiciones”*

En la agenda del día 2, 17 y 18 de mayo 2023 de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, estaba en el orden del día para ser debatido, pero no fue posible llevar a término el primer debate.

- **Proyecto de Acto Legislativo N° 173/2022 ante Cámara de Representantes y N° 035/2022 ante Senado de la República** *“Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural”*

En el orden del día del 10 de mayo de 2023, fue debatido el sexto debate del presente proyecto de ley, que busca crear la jurisdicción agraria y rural; es decir, la plenaria de Cámara de Representantes, aprobó su último debate para reformar el artículo 116 de la Constitución Política. Por tal motivo, ahora será nuevamente del conocimiento del Senado de la República para que se lleven a cabo los últimos dos debates para que sean aprobados, posterior a ello, será conciliado y sanción presidencial.

El debate fue transmitido en el canal oficial de YouTube de la Cámara de Representantes, en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=B6-pPctfSzE>.

- **Proyecto de Ley N° 100/2022** *“Por medio del cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR y se dictan otras disposiciones”*

El 17 de mayo de 2023, fue presentada la ponencia del presente proyecto de ley, por parte del senador del Partido Alianza Verde el señor Inti Raúl Asprilla Reyes, el cual manifestó que *“el proyecto de ley lo que busca hacer o materializar efectivamente la protección de los humedales RAMSAR con una prohibición de actividades, que básicamente son cinco: la exploración y explotación de recursos no renovables, la*

construcción de refinería de hidrocarburos, la prohibición de actividades agropecuarias de alto impacto, en el caso de ciudades como Bogotá la prohibición de urbanización de los humedales y en caso de zonas costeras la prohibición de construcción de obras de infraestructura, logística y portuaria. El proyecto de ley busca hacer efectiva, además la participación ciudadana, en lo que son la declaración de estos humedales y la protección efectiva de ellos y establece un régimen de transición para que los humedales que han sido o las zonas que han sido declaradas anterior a una fecha tengan un régimen de garantía de los derechos adquiridos por parte de los empresarios o de los ciudadanos que tengan actividades económicas en eso”. Asimismo, resaltó, que la actividad de ganadería, es la que mayor afectación genera a los humedales.

La presente iniciativa contiene 10 artículos, de los cuales en la discusión del debate fueron presentadas proposiciones con respecto a los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7. Además, el senador del Partido Conservador Marcos Daniel Pineda García, propuso que se creará un nuevo artículo, el cual *“busca promover la protección de más humedales en Colombia (...) busco darle al Ministerio de Ambiente un plazo de seis (6) meses para hacer un plan de declaratoria de nuevos humedales en Colombia”*, siendo avalada por el ponente; sin embargo, dejaron constancia de otras proposiciones que serán resueltas internamente por los senadores.

En conclusión, el proyecto de ley fue aprobado en primer debate, el cual fue transmitido en el canal oficial de la Comisión Quinta en YOUTUBE o en el siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=4gP_Zd106QM.

- **Proyecto de Ley N° 098/2022 ante Senado de la República “Por la cual se crea la licencia ambiental para la fase de exploración minera y se dictan otras disposiciones”**

En los días 9, 16, 17 y 23 de mayo de 2023, la Comisión Quinta del Senado de la República tenía agendado para ser debatido y votado en primer debate el proyecto de ley sobre la licencia ambiental para la etapa de exploración.

Finalmente, el 30 de mayo de 2023, se terminó de debatir el proyecto de ley sobre la licencia ambiental para la etapa de exploración, en la cual la ponente Isabel Cristina Zuleta López, manifestó que con *“este proyecto busca entonces evitar esos daños ambientales, prevenir esos daños ambientales y que, por supuesto el proceso de licenciamiento se ajuste a sus etapas y la exigibilidad que tengan los licenciamientos, pues se ajusten a la etapa que corresponde”*.

Por tal motivo, fue puesto en consideración el proyecto de ley N° 098, en la cual seis (6) senadores votaron por aprobar y siete (7) por no aprobar, siendo negada la ponencia y procediendo con el **archivo** de este.

Dicho debate, se puede visualizar en el canal oficial de YOUTUBE de la Comisión Quinta: <https://www.youtube.com/watch?v=mdaT9HbZHcE>.

Acá, resaltamos, la ardua labor realizada por el Comité Jurídico Nacional de la APMC, en su acertado análisis y conceptos entregados al Senado de la República.

- **Proyecto de Ley N° 288/2022 ante Senado de la República y 110/2022 ante Cámara de Representantes “Por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones”**

En los días 16, 17 y 23 de mayo se tenía programado para darle lectura de ponencia y consideración del proyecto de ley en segundo debate, pero no fue llevado a término la discusión.

¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?



- **AGENDA ANTIOQUIA 2040**

Entre los días 18 y 19 de mayo de 2023 se llevó a cabo la Agenda Antioquia 2040, en la cual el presidente y miembro del Comité Jurídico de la APMC, el doctor Luis Fernando Barrera Martínez participó en dicho evento.

- **CUMBRE CONJUNTA ESTADOS UNIDOS-COLOMBIA SOBRE SANCIONES Y CUMPLIMIENTO ANTI LAVADOS DE ACTIVOS.**

El 18 de mayo de 2023, el doctor Luis Fernando Barrera Martínez, presidente y miembro del Comité Jurídico de la APMC, participó en la Cumbre Conjunta Estados-Colombia sobre las estrategias de cumplimiento del sector minero colombiano.



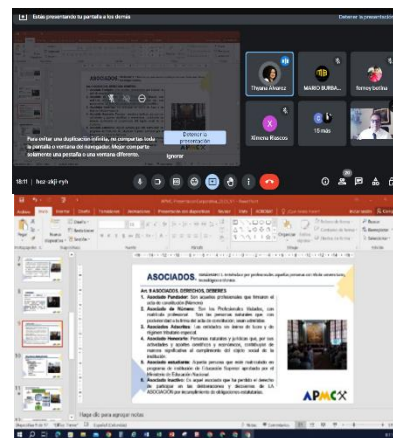
- **CUMBRE NACIONAL MINERA**

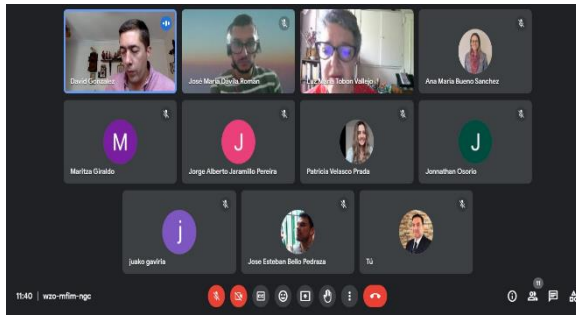
Entre los días 27 y 28 de mayo de 2023 en la Universidad Nacional de Colombia en la sede de Bogotá D.C, se llevó a cabo la Cumbre Nacional Minera, la cual tenía como fin generar un espacio de participación y concertación sobre el proyecto de ley que pretende modificar el Código de Minas y crear una nueva política minera.

Dada la importancia del asunto, fue delegada a Dra. Beatriz Zapata vicepresidente APMC y a la Dra. Mónica Villa Directora del Comité Jurídico para la representación de APMC Nacional.

- **CONFORMACIÓN DE LA APMC – CAPÍTULO PUTUMAYO**

El 30 de mayo de 2023 el doctor Luis Fernando Barrera Martínez, presidente y miembro del Comité Jurídico de la APMC, participó en la reunión con el fin de seguir uniendo a los profesionales del sector y el desarrollo de comunidades mineras colombianas en variables Técnicas, Económicas, Sociales, Ambientales y Legalmente responsables.





• ALIANZA POR LA MINERÍA RESPONSABLE

El 31 de mayo de 2023, el doctor Luis Fernando Barrera Martínez, presidente y miembro del Comité Jurídico de la APMC, participó en la reunión en la Iniciativa por la Minería Responsable, con el objetivo de seguir contribuyendo en el sector minero.

¡Comunícate con nosotros para conocer más!

comitejuridico.apmc@gmail.com